

## **DICTAMEN 1/2003, SOBRE EL “BORRADOR DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA CIUDAD DE CEUTA”**

Conforme a las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. extraordinario nº. 6, de 23 de abril) y según el procedimiento en el mismo establecido, previo debate en la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad, el Pleno del C.E.S., en la sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado por unanimidad el siguiente

### **DICTAMEN**

#### **I.- ANTECEDENTES**

El día 21 de enero de 2003 tiene entrada en el Registro de este Consejo un escrito de la Excm. Sra. Consejera de Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta por el que se solicita, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.1.a) del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, un pronunciamiento respecto del “Proyecto de la Ley de Ordenación del Turismo de la Ciudad de Ceuta”. A dicho escrito se acompañaba el borrador definitivo del Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de la Ciudad de Ceuta. Dicho borrador consta de 56 artículos y 7 disposiciones, estructurados de la siguiente forma:

- Título Preliminar del Contenido y Ámbito de Aplicación.
  - Capítulo Único; Disposiciones generales.
- Título I de la Organización y Competencias en Materia de Turismo.
  - Capítulo I; Competencia administrativa en materia de turismo.
  - Capítulo II; Órganos del turismo de Ceuta.
- Título II de Los Agentes Turísticos.
  - Capítulo I; La demanda turística.
  - Capítulo II; Oferta turística.
  - Capítulo III; Licencias turísticas.
  - Capítulo IV; Registro General de empresas turísticas.
- Título III de los Derechos y Obligaciones en Materia de Turismo.
  - Capítulo I; Derechos y obligaciones de las empresas turísticas.
  - Capítulo II; Derechos y obligaciones de los usuarios.
- Título IV del Recurso Turístico.
  - Capítulo I; Los recursos turísticos.
  - Capítulo II; Calidad turística.
  - Capítulo III; Información turística.
  - Capítulo IV; El entorno y el espacio físico.
  - Capítulo V; Promoción y fomento del turismo.
  - Capítulo VI; Precios y servicios turísticos.
- Título V de la Disciplina Turística.
  - Capítulo I; La inspección turística.
  - Capítulo II; Régimen sancionador en materia de turismo.
  - Capítulo III; Las infracciones turísticas.
  - Capítulo IV; Sanciones.
  - Capítulo V; Procedimiento.
  - Capítulo VI; Medidas cautelares.
- Título VI del Arbitraje.
- Disposición Adicional Primera.
- Disposición Adicional Segunda.
- Disposición Transitoria Única.
- Disposición Derogatoria Única.
- Disposición Final Primera.
- Disposición Final Segunda.

- Disposición Final Tercera.

La solicitud, por acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en su reunión del día 29/01/03, fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad que, en la sesión celebrada el 13/03/03 elaboró la propuesta de dictamen.

## **II.- CONSIDERACIONES**

La mayoría de las Autonomías del Estado español han procedido a elaborar las leyes que, en el ámbito de su competencia, regulan lo que se ha venido en denominar el fenómeno turístico.

La mayoría de las normas autonómicas reguladoras del sector turístico sostienen como una de las causas o motivos de su producción la acusada dispersión normativa en materia turística, en la que coexisten normas estatales anteriores y posteriores a la Constitución Española y normas autonómicas aprobadas en el transcurso del tiempo al ejercitar la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas que la poseían, lo que por el momento no es el caso de la autonomía ceutí.

No cabe duda de que el turismo, en la actualidad, se ha convertido en un fenómeno de masas que provoca importantes flujos económicos y, por tanto, se constituye en un recurso económico de primer orden. Se trata, por consiguiente, de un sector estratégico capaz de contribuir de manera decisiva a la consecución de los objetivos de política social y económica que puedan trazarse los Gobiernos Autonómicos.

Por otro lado, el turismo aparece como el punto de referencia de una actividad económica profundamente diversificada y compleja. Esta diversidad requiere que la norma regule las diversas realidades que configuran dicha actividad tanto las relativas a los destinatarios finales de la misma como los agentes encargados de facilitar y poner en el mercado los recursos turísticos, e incluso de aquellos que tienen la obligación de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras.

Desde esta perspectiva el Borrador que se somete a examen del CES, contiene los preceptos necesarios para conseguir los objetivos señalados en los párrafos precedentes, fijando el marco de referencia legal al que han de ceñirse tanto los órganos administrativos competentes en la materia como los agentes turísticos y los usuarios finales del servicio.

No olvida tampoco el Borrador el tema de la calidad turística así como el respeto y cuidado del entorno medioambiental que son en estos momentos, a juicio de este Consejo, dos de los factores claves para lograr un desarrollo turístico sostenido.

En este sentido, el Consejo puede observar con satisfacción como se han recogido en el documento examinado algunas de las recomendaciones que sobre dichas cuestiones se recogían en nuestra “Memoria 2001 sobre la situación socioeconómica y laboral de la ciudad Autónoma de Ceuta”.

Finalmente, y como no podía ser de otra manera, el Borrador regula lo que denomina la “disciplina turística”, en la que, además de las típicas medidas sancionadoras para los casos de conductas infractoras, se introducen otras previsiones encaminadas a la prevención de las mismas a través del asesoramiento e informes sobre requisitos de infraestructuras, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas, e incluso actuaciones previas de advertencia, todo ello conforme a las actuales

tendencias legislativas de no hacer de este tipo de normas un mero instrumento sancionador sino un elemento de utilidad para una mejor ordenación y desarrollo del sector turístico.

### **III.- RECOMENDACIONES**

Tras el examen del Borrador remitido, el CES formula las siguientes:

1ª) Dadas las características de nuestra Ciudad en la que confluyen en un mismo ente la Autonomía y el Ayuntamiento, no parece razonable mantener la redacción del artículo 29.3 que la denominación de “Fiesta de Interés Turístico de Ceuta” sea solicitada por el Ayuntamiento.

2ª) En relación al artículo 5.3 entendemos que la composición orgánica del Consejo de Turismo de Ceuta debería racionalizarse para evitar duplicidades en los órganos que en él pueden participar, habida cuenta de que todos los que en él se describen, a excepción del experto o técnico de turismo, se encuentran ya representados en el Consejo Económico y Social.

Parece conveniente que el Consejo Económico y Social como institución no formarse parte del Consejo de Turismo y ello por propia conveniencia de la institución para aquellos supuestos en los que la misma necesitase someter a dictamen del mismo proyecto de contenido económico, social o laboral, y ello por obvias razones de objetividad e independencia.

3ª) El CES entiende que las conductas infractoras recogidas en los apartados e) y f) del artículo 41.1 por su propia naturaleza y por la incidencia negativa que dichas conductas pueden ejercer sobre el conjunto de la actividad turística de nuestra ciudad, deberían ser consideradas infracciones graves.

4ª) Con carácter general este Consejo considera que se debe recomendar que, dentro de lo posible, se vayan utilizando los mecanismos establecidos por el vigente Estatuto de Autonomía de la Ciudad para la producción normativa, con la única finalidad, que entendemos compartida por todos, de contribuir a un eficaz desarrollo del mismo.

### **IV.- CONCLUSIONES**

El CES acuerda lo siguiente:

**“Dictaminar favorablemente el Borrador Definitivo del Proyecto de Ley de Ordenación del Turismo de la Ciudad de Ceuta, con las observaciones y recomendaciones antes expresadas.”**

Ceuta, a 18 de marzo de 2003.

**El Vicepresidente Primero y  
Presidente ACCTAL.,**

**La Secretaria General**

**Luis Moreno naranjo**

**M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez**